

Bogotá, 25 de abril de 2022

**SEÑOR
(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)**

**E. S. D.
Ciudad.**

REFERENCIA: Acción de TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

ACCIONANTE: EDGARDO MANDON ARENAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

EDGARDO MANDON ARENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9691407 expedida en Aguachica Cesar, obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC frente al ACUERDO DE CONVOCATORIA CNSC No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 CON TODOS SUS ANEXOS, toda vez que se vulneran mis derechos fundamentales de igualdad, el debido proceso y dado que mi derecho fundamental al trabajo se encuentra amenazado por la acción u omisión del accionado, frente a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Soy de profesión Ingeniería de Sistemas y me encuentro vinculado laboralmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, mediante Resolución No 349 de 2016 (Por la cual se prorroga un nombramiento provisional) hasta que se convoque el empleo a concurso y/o haya un pronunciamiento al respecto por parte de las autoridades competentes, desde el día 13 de Octubre de 2015, en el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 12, cuyo propósito del empleo es:

“DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE SOFTWARE, HARDWARE Y DATOS DE LA ENTIDAD Y APLICAR LAS DIRECTRICES PARA LA UTILIZACION DEL HARDWARE Y SOFTWARE ESTABLECIDA EN LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ADMINISTRACION DE LA TECNOLOGIA.”

2. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suscribió el ACUERDO No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA- Proceso de Selección No. 1541 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2.

3. De acuerdo con el artículo 5, NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN del ACUERDO No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, el proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 2365 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2043 de 2020, la Ley 2039 de 2020, modificada por las Leyes 2113 y 2119 de 2021, Decreto 952 de 2021, Acuerdos CNSC 0165 y 0166 de 2020, adicionado este último por el Acuerdo 0236 de 2020, y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales MEFCL vigente de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

De igual manera el dicho acuerdo se hace mención que la DNBC registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal. En esta certificación

de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que “(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”

El día 18 de marzo de 2022, ingrese al SIMO para consultar la OPEC del empleo en el cual me desempeño en la DNBC y que pretendía inscribirme, encontrando que el código de la OPEC es el número 48720 con detalle de empleo:

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**

Ayudas

EMPLEO

Profesional especializado

👤 Nivel: Profesional 👤 Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO ⭐ Grado: 12 📄 Código: 2028 📄 Número OPEC: 48720 📄
Asignación salarial: \$3496349 📄 Vigencia salarial: 2021

📄 DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS_EON2020-2_ABIERTO 🕒 Cierre de inscripciones: 2022-05-01

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 📄 [Manual de Funciones](#)

(Imagen tomada del detalle del empleo que se encuentra en el SIMO de la OPEC 48720)

“(...) Propósito

DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE SOFTWARE, HARDWARE Y DATOS DE LA ENTIDAD Y APLICAR LAS DIRECTRICES PARA LA UTILIZACION DEL HARDWARE Y SOFTWARE ESTABLECIDA EN LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ADMINISTRACION DE LA TECNOLOGIA.

Requisitos

Estudio:

Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines **Ingeniera**, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. (...)”

https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

SERVICIOS DE SU COMPETENCIA.

- 1. GESTIONAR LOS ACCESOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y SERVICIOS DE REDES, BASE DE DATOS Y OTROS, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES Y ROLES IDENTIFICADOS.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniera, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1

(Imagen tomada del detalle del empleo que se encuentra en el SIMO de la OPEC 48720)

De igual manera el manual de funciones y la OPEC en el SIMO establece para el requisito de estudio:

“FORMACIÓN ACADÉMICA EXPERIENCIA

Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en:

Economía, administración, contaduría y afines

Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines

Bellas Artes

Ciencias Sociales y humanas

*Título de postgrado en la modalidad de
especialización*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la
Ley”*

https://simo.cnscc.gov.co/documents/get-document?docId=455456181&contentType=application/pdf

<ul style="list-style-type: none">• Trabajo en equipo• Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none">• Dirección y Desarrollo de Personal• Toma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA.	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Título de postgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
VIII. ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA

(Imagen tomada del Manual de Funciones que se encuentra adjunto con la OPEC 48720 en el SIMO)

También se puede observar que en Resolución N° 081 Del 03 de Mayo de 2019 por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos Generales y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos, ajustado con base al decreto 1083 de 2015, se encuentra que para el empleo del que hace referencia la OPEC Código 48720, el requisito de estudio es:

“FORMACIÓN ACADÉMICA EXPERIENCIA

Título Profesional en disciplina académica o

profesionales del área del conocimiento en:

Economía, administración, contaduría y afines

Ingeniera, *arquitectura, urbanismo y afines*

Bellas Artes

Ciencias Sociales y humanas

Título de postgrado en la modalidad de

Especialización

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la

Ley”

Link de acceso a Resolución N° 081 Del 03 de Mayo de 2019 por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos Generales y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos:

<https://dnbc.gov.co/sites/default/files/2019-12/MANUAL%20DE%20FUNCIONES%20RESOLUCION%20081%20DEL%2003052019.pdf>

34	de 48	-	+	Tamaño automático	
		<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje Continuo • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte Técnico- Profesional • Comunicación Efectiva • Gestión de Procedimientos • Instrumentación de Decisiones • Dirección y Desarrollo de Personal • Toma de decisiones 		
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA.					
		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA		
		Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniera, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Título de postgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.		
VIII. ALTERNATIVA					
		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA		
		Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento en: Economía, administración, contaduría y afines Ingeniera, arquitectura, urbanismo y afines Bellas Artes Ciencias Sociales y humanas Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada		

(Imagen tomada de la Resolución N° 081 Del 03 de Mayo de 2019 por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos Generales y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos)

En este sentido, se observa que en el requisito de estudio de la OPEC, del MEFCL y de resolución DNBC No 081 Del 03 de Mayo de 2019, se establece como requisito de estudio o formación académica *“Título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento”* y seguido relaciona las AREAS DEL CONOCIMIENTO, donde se puede observar que se encuentra dentro de estas **INGENIERA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**, evidenciándose un **ERROR** con la palabra subrayada, puesto que no se encuentra definida en la norma vigente como un área del conocimiento ni se encuentra en disciplinas académicas o profesiones, ni se encuentran los núcleos básicos del conocimiento, lo que implica que no me pudiera inscribir para participar por el mismo empleo al que me encuentro vinculado en la DNBC y del cual era mi intención inscribirme, dado que

no se encuentra en el requisito de estudio de la OPEC, el AREA DEL CONOCIMIENTO correcto **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES** y el NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO **Ingeniería de Sistemas**, como lo establece el decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.9:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	<i>Arquitectura y Afines</i> <i>Ingeniería Administrativa y Afines</i> <i>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines</i> <i>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines</i> <i>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines</i> <i>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines</i> <i>Ingeniería Biomédica y Afines</i> <i>Ingeniería Civil y Afines</i> <i>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines</i> <i>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</i> <i>Ingeniería Eléctrica y Afines</i> <i>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines</i> <i>Ingeniería Industrial y Afines</i> <i>Ingeniería Mecánica y Afines</i> <i>Ingeniería Química y Afines</i> <i>Otras Ingenierías</i>

(...)”

Dada la situación expuesta aquí, qué se presenta con la OPEC Código 48720 y Manual de Funciones, en el requisito de estudio con respecto al título Profesional en disciplina académica o profesionales del área del conocimiento, donde se encuentra establecido con ERROR el área del conocimiento **INGENIERA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**, se me ha vulnerado el derecho fundamental de igualdad para gozar de las mismas oportunidades y condiciones para inscribirme y poder participar por el empleo de OPEC Código 48720 en la convocatoria del ACUERDO CNSC No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, por LA ACCIÓN o la OMISIÓN en el error que tiene la OPEC y el Manual de Funciones, puesto que la palabra **INGENIERA** se refiere es a la persona de género femenino que se dedica a la ingeniería y no hace parte de un área del conocimiento que abarque las ingenierías o a una disciplina académica o profesión, como consecuencia de esto, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos VRM que hace parte de las etapas del acuerdo en mención, no se podría admitir a profesionales del área del conocimiento de INGENIERÍA por no encontrarse definida en los requisitos de estudio de la OPEC Código 48720 y MEFCL, por tanto la convocatoria tiene el mencionado **ERROR** que no ofrece las garantías para inscribirse y participar en las distintas etapas por la OPEC en mención, por lo que en cualquier etapa de la convocatoria se puede reconocer el error y dejar sin efectos jurídicos el proceso del concurso para la OPEC Código 48720, sabiendo esto, me he visto obligado a optar por otra OPEC en otra convocatoria, por cuanto se evidencia una diferencia entre el MEFCL y la Ley, en este sentido el ACUERDO CNSC No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, establece que en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior, que para este caso el decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.9, establece el área del conocimiento **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**, lo que lleva en este orden de ideas que se tenga que modificar o corregir el área del conocimiento que presenta el ERROR en la OPEC y el manual de funciones MEFCL para que este conforme al decreto 1083 de 2015 y obre o prevalezca esta norma superior sobre la OPEC y el MEFCL del acuerdo CNSC No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que dicho artículo establece que se debe identificar en el MEFCL los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones:

Las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

“(...)

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales

	<p>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</p> <p>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</p> <p>Comunicación Social, Periodismo y Afines</p> <p>Deportes, Educación Física y Recreación</p> <p>Derecho y Afines</p> <p>Filosofía, Teología y Afines</p> <p>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</p> <p>Geografía, Historia</p> <p>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines</p> <p>Psicología</p> <p>Sociología, Trabajo Social y Afines</p>
<p>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</p>	<p>Administración</p> <p>Contaduría Pública</p> <p>Economía</p>
<p>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</p>	<p>Arquitectura y Afines</p> <p>Ingeniería Administrativa y Afines</p> <p>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines</p> <p>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines</p> <p>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines</p>

	<p>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines</p> <p>Ingeniería Biomédica y Afines</p> <p>Ingeniería Civil y Afines</p> <p>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines</p> <p>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</p> <p>Ingeniería Eléctrica y Afines</p> <p>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines</p> <p>Ingeniería Industrial y Afines</p> <p>Ingeniería Mecánica y Afines</p> <p>Ingeniería Química y Afines</p> <p>Otras Ingenierías</p>
<p>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</p>	<p>Biología, Microbiología y Afines</p> <p>Física</p> <p>Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales</p> <p>Matemáticas, Estadística y Afines</p> <p>Química y Afines</p>

PARÁGRAFO 1. *Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)”*

4. El pasado 9 de abril de 2022, le consulte a la FUNCION PUBLICA mediante radicado No 20229000160022, si la palabra INGENIERA corresponde a un área del conocimiento o a un núcleo básico del conocimiento dentro de la normatividad colombiana, puesto que se encuentra en un requisito de estudio pero tenemos la duda de que debería ser la palabra INGENIERIA, puesto que la palabra INGENIERA hace referencia es a la persona que se dedica a la ingeniería y no a la profesión que debe acreditar la persona dentro de un requisito de estudio frente a las áreas del conocimiento y los núcleos básicos del conocimiento.

Luego el día 21 de abril de 2022, la FUNCIÓN PUBLICA mediante radicado No 20224000151091, me brinda respuesta:

“(...) Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control o vigilancia ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del Estado, competencia atribuida a los jueces de la República. Razón por la cual, el presente pronunciamiento se realiza de manera general, suministrando elementos de juicio de carácter genérico sobre el tema en consulta, los cuales son predicables de cualquier situación en condiciones administrativas similares. (...)”

“(...)”

es importante conocer que el Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, así:
“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de

funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
(...)	(...)
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
(...)	(...)

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de información de la Educación

Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014 continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma. (...)"


"(...) En relación a su consulta, como se puede observar en el cuadro , los diferentes NBC como Ingeniería Administrativa ,Ingeniería Agrícola, Forestal, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos, Ingeniería Agronómica, Pecuaria, Ingeniería Ambiental, Sanitaria, Ingeniería Biomédica, Ingeniería Civil ,Ingeniería de Minas, Metalurgia ,Ingeniería de Sistemas, Telemática, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones ,Ingeniería Industrial ,Ingeniería Mecánica ,Ingeniería Química ,Otras Ingenierías pertenecen al Área del Conocimiento de **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**, según el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES para efectos de cumplir el requisito de formación académica .

De acuerdo con lo anterior y para dar respuesta a su consulta, para ejercer un empleo el decreto 1083 de 2015, solo contempla como requisito académico Nucleos Básicos del Conocimiento, conformados por disciplinas académicas o profesiones específicas que hacen parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. (...)"

5. De acuerdo con el hecho 4, antes de que la DNBC expidiera la Resolución N° 081 Del 03 de Mayo de 2019 por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos Generales y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos, ajustado con base al decreto 1083

de 2015, al consultar los Manuales de Funciones que se encontraban vigentes antes de la Resolución en mención, se puede observar el empleo al que hace referencia la OPEC Código 48720, si tienen en el requisito de estudio o de formación académica, los núcleos básicos del conocimiento para cumplir con el propósito y funciones relacionadas del empleo y para evidenciar esto, anexo la Resolución 106 del 29 de marzo de 2017, que como se puede observar en la siguiente imagen, el requisito de estudio o formación académica establecía:


“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines”

<p>República de Colombia</p>  <p>Dirección Nacional de Bomberos</p>	<p>Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales</p> <p>Resolución No. 106 del 29 de marzo de 2017</p> <p>(Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Bomberos)</p>	<p>Página 1 de 54</p> <p>Fecha: 29 de marzo de 2017</p>
--	---	---

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA.	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

De igual manera consultando la Resolución 287 de 2016 se encuentra el mismo requisito de estudio o formación académica como se puede observar a continuación:

“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines”

<p>República de Colombia</p>  <p>Dirección Nacional de Bomberos</p>	<p>Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales</p> <p>Resolución No. 287 de 2016</p> <p>(Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Bomberos)</p>	<p>Página 42 de 60</p> <p>Fecha: 23 de Agosto de 2016</p>
--	---	---

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA.	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
VIII. ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada</p>

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que la DNBC en la Resolución N° 081 Del 03 de Mayo de 2019, suprimió los núcleos básicos del conocimiento que tenía el empleo OPEC Código 48720 en los Manuales de Funciones anteriores, cuando el decreto 1083 de 2015 los contempla como requisito académico, adicionalmente estableció un área del conocimiento (**INGENIERA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**) que no está conforme con el decreto 1083 de 2015.

6. Desde el día 14 de marzo de 2022, inició la ETAPA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES para la convocatoria del ACUERDO CNSC No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, evidenciándose que a la fecha ya se han inscrito personas a la OPEC Código 48720 y es preciso aclarar que el acuerdo en mención, establece en el PARAGRAFO 2 del ARTÍCULO 8, que cualquier modificación que se requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del Manual de Funciones MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones.

En este orden de ideas, ya no se pueden realizar los ajustes requeridos a la OPEC y al MANUAL DE FUNCIONES MEFCL frente al ERROR mencionado en el hecho No 3, lo que genera que no se pueda cumplir con el DEBIDO PROCESO para establecer las áreas del conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- correctos y necesarios que contengan las disciplinas académicas o profesiones, para garantizar los derechos de participación en igualdad de condiciones y oportunidades.

Por lo anterior, es necesario solicitar y exhortar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al estricto cumplimiento del parágrafo del **ARTÍCULO 2.2.6.4** del decreto 1083 de 2015 que establece:

“(...) PARÁGRAFO. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en ésta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.(...)”

7. Frente al hecho No 3, el error mencionado que se presenta en la OPEC de código 48720, implica que no se puedan inscribir o ser admitidos para concursar por este empleo, las personas que acrediten título profesional en cualquier ingeniería, que de seguir la convocatoria o el concurso, la CNSC o quien esté a cargo de ejecutar las etapas del concurso, puede incurrir en el error de admitir en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos VRM, profesionales de cualquier ingeniería sin que esté definido en los requisitos de estudio el AREA DEL CONOCIMIENTO correcto y sin que se identifique el núcleo básico del conocimiento, seguido a esto, estas personas podrían presentarse a la etapa de pruebas y quedar en una lista de elegibles, lo que hace que mi DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO se encuentre amenazado por una convocatoria con errores sustanciales que afecta el proceso de selección para la OPEC de código 48720 y que de seguir el error presente en las etapas de la convocatoria no existiría forma de reparar

el daño producido, por lo anterior, resulta urgente una medida de protección frente a las amenazas en que se encuentran mis derechos fundamentales aquí mencionados.

8. El error mencionado que tiene el empleo objeto del concurso, se debe a que el Manual de Funciones se encuentra sin actualizar y pese a que la Entidad (DNBC) beneficiaria del concurso, le manifestó a la CNSC en varias ocasiones, no tener el manual de funciones actualizado, que este se encontraba en proceso de actualización y no contar con el certificado presupuestal, pese a esto, la CNSC dispuso la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la DNBC, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley, como se menciona en mismo acuerdo que invoca la sentencia C-183 de 2019:

“(...) En relación con el deber de “planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

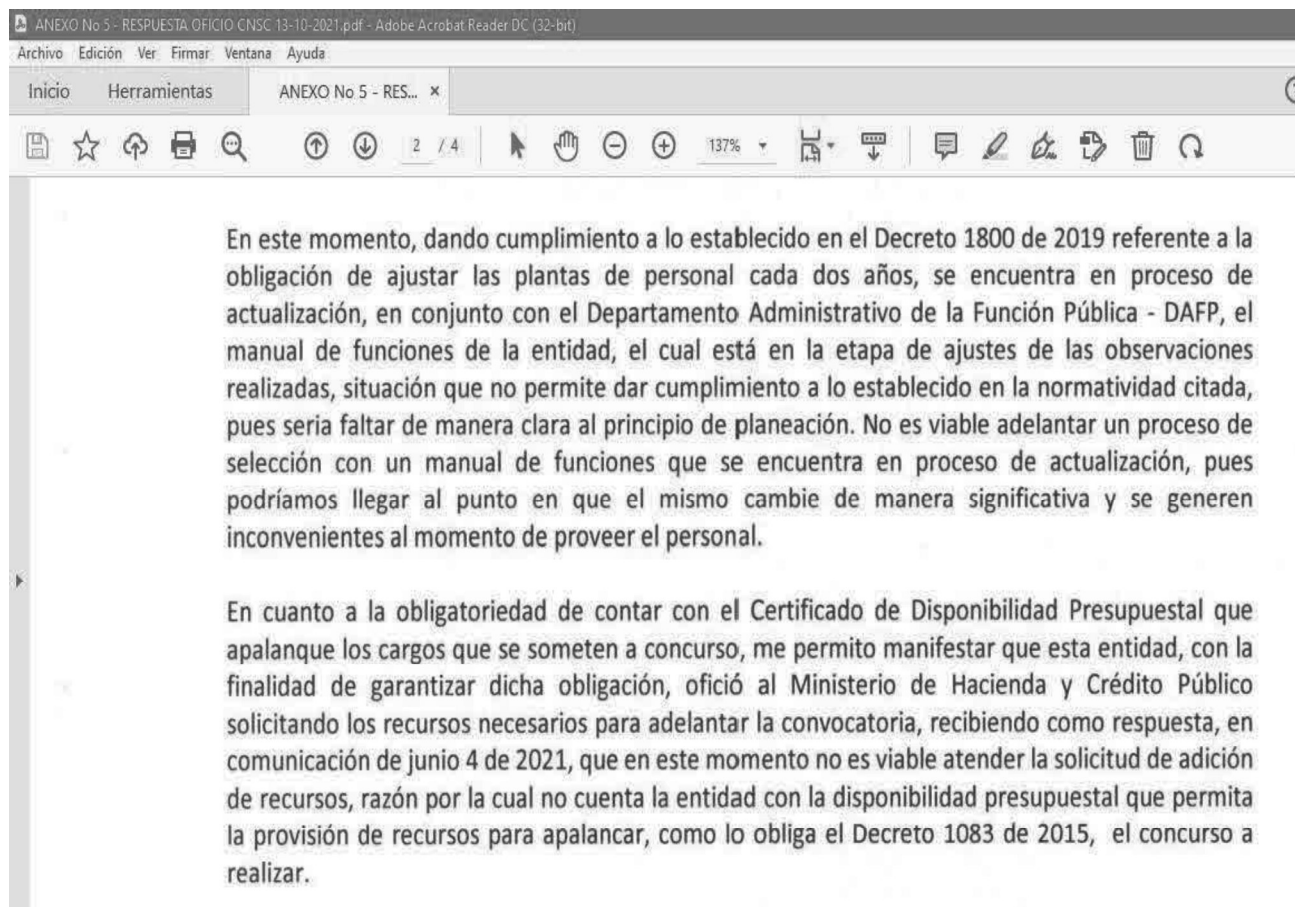
*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que **la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley**” (Subrayado fuera de texto). (...)*

En este sentido la sentencia deja claro que la CNSC es el autor exclusivo de la convocatoria pero también aclara que la CNSC **“no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley”**

En este orden de ideas, la CNSC dispuso la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la DNBC, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley, dado que la DNBC le manifestó a la CNSC antes y después de la firma del acuerdo de convocatoria, no tener el Manual de Funciones actualizado y no contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previamente requerido a la firma del acuerdo, como se puede observar en los anexos Anexo 5 y 6.

En cuanto al anexo 5:

Ante la solicitud hecha por la CNSC para la firma del ACUERDO CNSC No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, la DNBC dentro de los términos de plazo para la firma dio respuesta el día 13 de octubre de 2021 mediante el documento Anexo No 5, manifestando:



En cuanto al anexo 6:

El día 23 de febrero de 2022, luego de que la CNSC suscribiera o firmara el ACUERDO CNSC No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, la DNBC me comunico mediante el documento anexo No 6, no contar con un certificado de disponibilidad presupuestal con destinación a la convocatoria o concurso del ACUERDO CNSC No 2096 DE 2021.

****20223100042021****

Bogotá D.C, 23-02-2022

Ingeniero
EDGARDO MANDON
Dirección Nacional de Bomberos
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta Solicitud radicado 20221140128082

Estimado Ingeniero:

En atención a su amable solicitud y haciendo uso del principio de publicidad contemplado en nuestra Constitución Política, nos permitimos informar lo siguiente:

A la fecha, la entidad no cuenta con un certificado de disponibilidad presupuestal con destinación al concurso del acuerdo 2096 de 2021, sin embargo adjuntamos todos los documentos que a la fecha tienen relación con el proceso de planeación del acuerdo 2096 de 2021.

Agradezco la atención prestada,



Ing. JORGE EDWIN AMARILLO

DERECHO VULNERADO

- Derecho fundamental a la Igualdad
- Derecho fundamental al debido proceso
- Derecho fundamental al trabajo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Señor Juez, con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente,

PRIMERO. Se CONCEDA la protección de los derechos fundamentales de IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL TRABAJO.

SEGUNDO. DECRETAR UNA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la convocatoria para la OPEC número 48720 del ACUERDO CNSC No. 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente el empleo en mención perteneciente a la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos, hasta que se resuelva el tema de los Núcleos Básicos del Conocimiento y el ERROR mencionado en el hecho 3 que vulneró mi derecho fundamental a la igualdad y amenaza inminentemente mi derecho fundamental al trabajo y la estabilidad laboral.

TERCERO. Dejar sin efectos jurídicos o exhortar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al estricto cumplimiento del párrafo del ARTÍCULO 2.2.6.4 del decreto 1083 de 2015 para que una vez determinado si existe el ERROR mencionado en el hecho

3, se deje sin efectos jurídicos la convocatoria de la OPEC número 48720 del ACUERDO CNSC No. 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021.

“(...) PARÁGRAFO. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en ésta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección. (...)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 1083 de 2015 se encuentra dentro de las normas que rigen el proceso de selección del ACUERDO No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

- ANEXO No 1: ACUERDO No 2096 DE 2021 de fecha 28 de septiembre de 2021.
- ANEXO No 2: Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales MEFCL vigente de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
- ANEXO No 3: Manual de Funciones que se encuentra con la OPEC número 48720 en el SIMO.
- ANEXO No 4: Resolución N° 081 Del 03 de Mayo de 2019 por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos Generales y

Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la
Dirección Nacional de Bomberos

- ANEXO No 5: RESPUESTA OFICIO CNSC 13-10-2021
- ANEXO No 6: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
- ANEXO No 7 - RESPUESTA FUNCION PUBLICA 20224000151091
- ANEXO No 8 - RESOLUCION No 106 DE 2017 MANUAL DE FUNCIONES
DNBC
- ANEXO No 9 - RESOLUCION 287 DE 2016 MANUAL DE FUNCIONES
DNBC

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones:

Dirección física: CALLE 86D # 49 A – 34 apto 302

Dirección electrónica: edgardomandon@hotmail.com

Celular: 3166194049

Del Señor Juez,

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. H. A. M. A.' with a period at the end.

Edgardo Mandón Arenas

C.C. No. 9691407 de Aguachica Cesar